

15/03/2021
Recibido
Marela,



ACUERDO TRANSACCIONAL LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

NOTARIA 15 DE MEDIELIN
ANTIOQUIA COLOMBIA
LUIS ALBERTO BARRERA
NOTARIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, de la República de Colombia, los suscritos EDUIN JOSÉ TAMAYO GUISAO y JANETH PATRICIA DE LA BARRERA GUTIÉRREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía 98.553.913 y 50.909.481, respectivamente, obrando en nuestro propio nombre y representación para el presente acto, dentro del principio de la autonomía de la voluntad, hemos celebrado el intitulado acuerdo, sometido a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera: Contrajimos matrimonio religioso el día 5 de agosto de 2003 en la ciudad de Montería, el cual se registró bajo el indicativo serial número 0006313379 de la Notaría 2ª de esa ciudad.

Segunda: Mediante sentencia proferida por el Juzgado 4º de Familia de Medellín el día 30 de agosto de 2015, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

Tercera: Posteriormente, el señor TAMAYO GUISAO inició proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada con la señora DE LA BARRERA GUTIÉRREZ, el cual correspondió al Juzgado 5º de Familia de Medellín y se tramita bajo el radicado número 2017-174.

Cuarta: Con el objeto de poner fin al litigio, de manera libre y espontánea, las partes hemos acordado liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, en los siguientes términos:

Quinta: Hemos acordado inventariar los siguientes activos y pasivos:

1. ACTIVO SOCIAL:

- 1.1. Apartamento 303 que hace parte del edificio Perú, ubicado en la calle 55 #39-14 de la ciudad de Medellín, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria número 001-5104206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, avaluado en la suma de \$160'000.000
- 1.2. Parqueadero 2 que hace parte del edificio Perú, ubicado en la calle 55 #39-14 de la ciudad de Medellín, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria número 001-5104192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, avaluado en la suma de \$10'000.000.

Total Activo: \$170'000.000

2017-174

2. PASIVO SOCIAL:

- 2.1. Deuda a favor del municipio de Medellín, según acuerdo de pago suscrito por el señor TAMAYO GUIAO (Resolución del 7 de noviembre de 2018), correspondiente a impuesto predial del inmueble descrito en el Activo, con saldo a la fecha de \$2'681.819.
- 2.2. Deuda por concepto de administración con un saldo a la fecha de \$8'177.416.
- 2.3. Impuesto predial (valor anualizado) correspondiente al año 2021 por valor de \$641.797

Total Pasivo: \$11'501.031

Sexta: Existe además una compensación a favor del señor EDUIN JOSÉ TAMAYO GUIAO correspondiente a los pagos que ha realizado por concepto de impuesto predial y administración por valor de \$7'500.000.

Séptima: De conformidad con lo anterior, de manera libre y espontánea, dentro del principio de la autonomía de la voluntad, hemos acordado adjudicar los activos y pasivos de la sociedad conyugal de la siguiente manera:

1. Para la señora JANETH PATRICIA DE LA BARRERA GUTIÉRREZ

- 1.1. El 100% del apartamento 303 que hace parte del edificio Perú, ubicado en la calle 55 #39-14 de la ciudad de Medellín, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria número 001-5104206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, avaluado en la suma de \$160'000.000
- 1.2. El 100% del parqueadero 2 que hace parte del edificio Perú, ubicado en la calle 55 #39-14 de la ciudad de Medellín, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria número 001-5104192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, avaluado en la suma de \$10'000.000.

2. Para el señor EDUIN JOSÉ TAMAYO GUIAO

- 2.1. En contraprestación, la señora JANETH PATRICIA DE LA BARRERA GUTIÉRREZ pagará al señor EDUIN JOSÉ TAMAYO GUIAO, la suma de \$80'000.000 por concepto de sus ganancias más la suma de \$7'500.000 correspondientes a la compensación que se le adeuda por concepto de pago de predial y administración, para un total de \$87'500.000.



NOTARIA
DR. LUIS G. BE

Esta suma será entregada al señor TAMAYO GUISAO mediante cheques de gerencia al momento de la firma de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, la cual se otorgará en la Notaría 2ª de Medellín el día 30 de junio de 2021 a las 4 p.m.



NOTARIA 16 D
DR. LUIS ALEJANDRO
[Signature]

Octava: El pasivo social relacionado en la Cláusula Quinta será asumido por la señora JANETH PATRICIA DE LA BARRERA hasta el monto que allí se señala, es decir, hasta la suma de \$11'501.031. En el evento de que los valores adeudados superen esta suma, la diferencia será cancelada por el señor EDUIN JOSÉ TAMAYO GUISAO.

Dicho pasivo deberá ser cancelado antes de la firma de la escritura pública (30 de junio de 2021), con el fin de obtener los paz y salvos correspondientes que exige la Notaría para el levantamiento de la hipoteca y la firma de dicha escritura y teniendo en cuenta los plazos para el levantamiento de la hipoteca y el desembargo del bien por parte del Municipio de Medellín.

Si bien la señora JANETH PATRICIA asumirá la totalidad del pasivo social, toda vez que los inmuebles se encuentran en cabeza del señor EDUIN JOSÉ, será éste quien allee los respectivos paz y salvos el día de la firma de la escritura.

Novena: Afirmamos que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal se hará en forma amistosa garantizando personalmente que no se causarán perjuicios a terceros por la firma de este acuerdo. Renunciamos expresamente a cualquier reclamación en relación con la presente liquidación, específicamente por concepto de cesantías, así como a solicitar o intentar modificar lo acordado y resuelto en este documento. Renunciamos además a hacer cualquier reclamación por lesión enorme. Si llegare a aparecer cualquier PASIVO causado con anterioridad a la presente liquidación será cubierto por el cónyuge que lo haya constituido. Los comparecientes manifestamos que cualquier bien a nombre de cualquiera de los dos constituye un bien propio, y que renunciamos recíprocamente a cualquier derecho derivado de la liquidación de la Sociedad Conyugal dándole efectos de transacción y de cosa juzgada a esta liquidación.

No obstante, si después de la firma del presente acuerdo aparecieren bienes inmuebles o vehículos adquiridos durante la sociedad conyugal y que una de las partes hubiera ocultado, la parte interesada podrá acudir a las acciones judiciales pertinentes para incluirlos en una partición adicional.

Décima: Para efectos de llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal ante notario, otorgaremos poder a las abogadas MARISOL AGUDELO DUQUE y MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, con el fin de que adelanten dicho trámite.

Décima primera: Los gastos notariales, rentas y registro que se causen en razón de la liquidación de la sociedad conyugal serán asumidos por iguales partes entre los ex cónyuges. El costo del levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble, será asumido por la señora DE LA BARRERA hasta la suma de \$500.000, (valor informado por el señor TAMAYO). En el evento de que supere dicha suma, el excedente será asumido por este.



FRANCO
DELLÍN
DE UAGA TOBAC
RIO

Cualquier otro gasto relacionado con la presente liquidación de sociedad conyugal que resulte durante el trámite y sea necesario para el cumplimiento del presente acuerdo, será asumido por iguales partes entre los aquí firmantes.

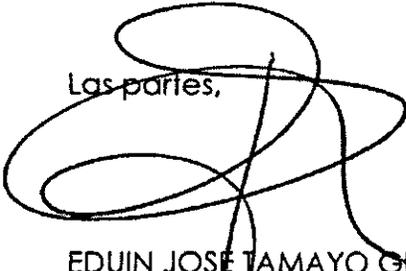
Décima segunda: Se hace entrega de los inmuebles a la señora JANETH PATRICIA DE LA BARRERA GUTIÉRREZ desde la firma del presente documento, para cuyo efecto el señor EDUIN JOSÉ realizará la cesión del contrato de arrendamiento que suscribió con la señora MARÍA TERESA RUIZ FAJARDO, sobre el parqueadero, a la señora DE LA BARRERA. En consecuencia, consignará a esta el valor que proporcionalmente le corresponde recibir a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.

Se aclara que la fecha de terminación del contrato verbal es el 5 de abril del presente año. En este sentido, la señora DE LA BARRERA se compromete a continuar con dicho contrato hasta la fecha de terminación del mismo o, si a bien lo tiene, darle continuidad.

Décima tercera: Con la firma del presente acuerdo se solicitará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cesantías del señor EDUIN JOSÉ TAMAYO GUIAO, para cuyo efecto ambas abogadas suscribirán el correspondiente memorial ese mismo día con el fin de que abogada MARISOL AGUDELO DUQUE lo envíe al Juzgado 5° de Familia de Medellín. El levantamiento de la medida cautelar registrada sobre las cesantías de la señora JANETH PATRICIA DE LA BARRERA será solicitado en el momento en que se suscriba la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal. Igualmente, con la firma de la escritura, ambas abogadas suscribirán el memorial con dicha solicitud dirigido al Juzgado 5° de Familia con el fin de que la abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA, lo envíe a dicho juzgado.

Décimo cuarta: Manifestamos que este documento presta mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer pactadas en el presente acuerdo transaccional.

Las partes,


EDUIN JOSÉ TAMAYO GUIAO
C.C. 98 553 913

Janeth de la B.
JANETH PATRICIA DE LA BARRERA GUTIÉRREZ
C.C. 50.909.481



NOTARÍA
DR. LUIS ALI



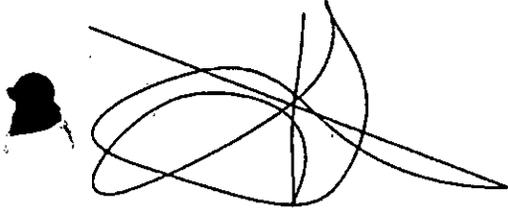
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1572025

ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: EDUIN JOSE TAMAYO LO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98553913 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38



----- Firma autógrafa -----



n0m8g11vqzo9
12/03/2021 - 13:30:03



De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACUERDO DE TRANSACCION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL suscrito por el compareciente.



LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON

NOTARIA 16 DE MEDELLIN

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

NOTARIO

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8g11vqzo9



MEDELLIN
TOBON

Acta 1

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARÍA 11

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 2021-03-12 16:55:27

ante la suscrita Notaria Once (11) del Círculo de Medellín Compareció: DE LA ARRERA GUTIERREZ JANETH PATRICIA C.C. 50909481, quien solicitó el servicio



7lhvi

declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. ACUERDO TRANSACCIONAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL En constancia firma.

x Janeth de la B.
FIRMA

Beatriz Elena Castaño Alzate

NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Informe Secretarial,
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término por el cual fue suspendido de mutuo acuerdo el proceso se encuentra, a la fecha, superado.

A su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

Radicado: 2017 - 00174

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho reanudar las diligencias, en el estado en que se encuentran, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 2° del art. 163 del Código General del Proceso.

Así las cosas, del contrato de transacción arrimado por la señora apoderada de la parte accionada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para los efectos de que trata el inc. 2° del art. 312 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en el día 05 de Agosto de 2021, a las 8 am. en la secretaria de la corte a las 8 am. El Secretario

97
6 AGO 2021